

## **SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DEL 2007, No. 43**

**País requirente:** Estados Unidos de América.

**Materia:** Extradición.

**Recurrente:** José Ramón Hinojosa Santos.

### **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Edgar Hernández Mejía, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de Abril del 2007, años 164<sup>E</sup> de la Independencia y 144<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo el siguiente auto:

Visto la instancia del Magistrado Procurador General de la República de fecha 13 de abril del 2007, sobre la solicitud de inmovilización del cheque No. 154057 de fecha 19 de febrero del 2007, por la suma de US\$59,027.91, el cual se encuentra retenido en la sucursal de San Francisco de Macorís del Banco Popular, después de que la entidad cerrara en fecha 19 de febrero del 2007 la cuenta de ahorros en dólares No. 716-80074-3 perteneciente al requerido en extradición José Ramón Hinojosa Santos, la cual textualmente expresa: **A**Acogiéndonos a lo dispuesto por su sentencia de referencia y en vista de que han sido identificada e individualizada la cuenta No. 716-80074-3, del Banco Popular Dominicano, que asciende al monto de US\$59,027.91 dólares estadounidenses, perteneciente al requerido en extradición José Ramón Hinojosa Santos, y de que luego de su apresamiento en fecha 14/02/2007, el Banco Popular Dominicano cerró la indicada cuenta, emitiendo el cheque No. 154057 de fecha 19/02/2007, por el mismo valor de la cuenta, le solicitamos muy cortésmente, tengáis a bien autorizar la medida cautelar de la inmovilización del mismo hasta la culminación del trámite extradicional de que se trata, en atención a lo que dispone el Artículo X del Tratado de Extradición entre los Estados Unidos de América y nuestro País de 1910, y el Artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas Narcóticas y Substancias Sicotrópicas celebrada en Viena en 1988 de las que los Estados Unidos de América y la República son signatarios@;

Visto la Ley No. 76/02 que instituye el Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves del 7 de junio del 2006;

Visto el Tratado de Extradición, del 21 de septiembre de 1910, suscrito entre República Dominicana y los Estados Unidos América;

Visto la Convención sobre Extradición, adoptada en la Séptima Conferencia Internacional Americana, celebrada en Montevideo, Uruguay, en el mes de diciembre de 1933 y de la cual es signatario nuestro país, ratificada por Resolución No. 761, del Congreso Nacional el 10 de octubre de 1934;

Visto la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas firmada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, ratificada por el Congreso Nacional y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 23 de junio de 1993;

Visto el auto del 16 de noviembre del 2006 de esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia;

Atendido, que el artículo X del referido Tratado de Extradición, pactado entre República Dominicana y Estados Unidos de América, dispone: **A**Todo lo que se encuentre en poder del criminal fugado, en el momento de su captura, ya sea producto del crimen o delito o que

pueda servir de prueba del mismo, será en cuanto sea posible, con arreglo a las leyes de cada una de las partes contratantes, entregado con el reo al tiempo de su entrega. Sin embargo, se respetarán los derechos de los terceros con respecto a los objetos mencionados@;

Considerando, que por todas las razones expuestas, procede ordenar la inmovilización del cheque No. 154057 de fecha 19 de febrero del 2007, del Banco Popular, por la suma de US\$59,027.91, hasta que se determine la procedencia o no de la solicitud de extradición que pesa en su contra;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y en mérito de las normativas indicadas,

**Resuelve:**

**Primero:** Ordena la inmovilización provisional del cheque No. 154057 de fecha 19 de febrero del 2007, del Banco Popular, por la suma de US\$59,027.91, correspondiente al cierre de la cuenta de ahorros dólares No. 716-80074-3 perteneciente al requerido en extradición José Ramón Hinojosa Santos; **Segundo:** Ordena la comunicación del presente auto al Magistrado Procurador General de la República para los fines correspondientes y al ciudadano José Ramón Hinojosa Santos.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)